

llegadencia del año y cinco; y lo expuesto por el Señor Concejal Letrado en
cancelación de fianza hipotecaria como dictamen:
titulado por D. Gui - Considerando: Que los que fueron contratistas de los
dono García Navarro.

D.

consumos y adquiriendo en el año mil ochocientos
sesenta y cuatro, constituyeron fianza hipotecaria
para responder de su contrato, que terminado éste,
por virtud de los acontecimientos revolucionarios
de mil ochocientos sesenta y ocho, se les liquidó y re-
sultó de tal liquidación un crédito a favor del
Ayuntamiento, de diez y seis mil, ochocientos cuare-
ta y ocho escudos doscientas treinta y cinco milésimas;
y que para satisfacer dicho saldo se convino entre
el Ayuntamiento y dichos contratistas, después de
fallado el pleito que estos siguieron con el Ayunta-
miento, realizar el adquirido de varias calles de
esta población, lo cual verificaron; y recibidas las obras
y liquidadas, ascendió su importe a la suma de dos-
cientas cinco mil, doscientas treinta y cuatro pesetas,
ochenta y tres céntimos.

D.

Considerando: Que en diez de Abril de mil ochocien-
tos ochenta y dos, se ordenó que por la Contaduría
de este Ayuntamiento se hiciera una liquidación
general, comprendiendo en ella como cantidad de
cargo contra los contratistas, el saldo liquidado en
mil ochocientos sesenta y ocho; y como data para los
mismos, el importe del adquirido; de cuya liqui-
dación resultó que el Ayuntamiento era el debe
a los contratistas referidos, la suma de once mil, cien-
to treinta y siete pesetas noventa y ocho céntimos, con
cuya liquidación éstos no se conformaron, por en-
tendibles que el saldo a su favor era de más cantidad;

D.

D.

